



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

### EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

#### HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2023-04500 adelantado en contra del señor. **Carlos Raúl Criollo Salas Juez de Paz de Candelaria (para la época de los hechos)** para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 20 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

*“I. Objeto de pronunciamiento Identificado e individualizado el posible autor de la conducta presuntamente constitutiva de falta disciplinaria, procede la magistratura a iniciar la investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019. II. Actuación procesal disciplinaria El 19 de octubre del 2023, el señor Garbelly Valencia Henao, presentó queja contra del Juez de Paz de Candelaria por presuntas conductas irregulares al dirimir el conflicto entre la señora Aura María Martínez Rodríguez y el quejoso, dentro de las cuales se encuentran el inicio de un proceso ante la jurisdicción de paz sin tener competencia para ello y seguir con el trámite sin los presupuestos legales establecidos para este tipo de procedimientos, adquiriendo sus actuaciones la calidad de arbitrarias. Por tanto, el 7 de noviembre del 2023, se dispuso abrir indagación previa. III. Identidad e identificación del presunto autor de la falta Se trata de Carlos Raúl Criollo Salas, con cédula de ciudadanía núm. 16.988.749, quien para la época de los hechos ostentaba la calidad de juez de paz de Candelaria. IV. Presupuestos fácticos La conducta a investigar es aquella en la que presuntamente incurrió Carlos Raúl Criollo Salas, quien para la época de los hechos ostentaba el cargo de juez de paz de Candelaria, toda vez que conoció del conflicto suscitado entre Aura María Martínez Rodríguez y Garbelly Valencia Henao sin tener competencia para ello y prosiguió con el trámite prescindiendo de los presupuestos legales exigidos para este tipo de procedimientos, lo que presuntamente determina el carácter ilegal de sus actuaciones. En tal virtud, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta; (ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; y, (iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. En mérito de lo expuesto, esta magistratura dispone: Primero. Abrir investigación disciplinaria en contra de Carlos Raúl Criollo Salas, con cédula de ciudadanía núm. 16.988.749, quien para la época de los hechos ostentaba la calidad de Juez de Paz de Candelaria Segundo. Tener como pruebas las allegadas en el trámite de la indagación previa. Tercero. Decretar las siguientes pruebas: 3.1.- Ordenar que por secretaría se impriman los certificados de antecedentes disciplinarios del investigado, tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. 3.2.- Requerir al Juzgado de Paz de Candelaria, para que se sirva remitir con destino a esta Sala, copia íntegra en formato pdf de las actuaciones que adelantó para dirimir el conflicto entre la señora Aura María Martínez Rodríguez y el señor Garbelly Valencia Henao. Para lo anterior se concede un término de dos (02) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido. 3.3.- Oficiar a la Alcaldía Municipal de Candelaria-Valle-, a fin de que remita copia de la resolución y acta de posesión del señor Carlos Raúl Criollo Salas, con cédula de ciudadanía núm. 16.988.749, quien para la época de los hechos ostentaba la calidad de Juez de Paz de Candelaria. Para lo anterior se concede un término de dos (02) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido. 3.4.- Citar a Garbelly Valencia Henao, a fin de que rinda ampliación de queja de manera virtual, para lo cual, se fija el 17 de junio del 2025, a las 11:00 horas. 3.5.- Solicitar al Juzgado Primero (1º) Promiscuo de Candelaria para que remita copia íntegra y digitalizada del expediente de tutela bajo radicado No. 2023-00336,*

y/vs

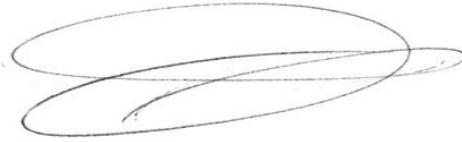
accionante Garbelly Valencia Henao, accionado Juez de Paz de Candelaria, Secretaría de Gobierno de Candelaria e Inspección de Policía de Candelaria. Para lo cual se le concede un lapso de tres (03) días hábiles. 3.6.- Solicitar al Juzgado Primero (1º) Penal del Circuito de Buga para que allegue de forma íntegra y digitalizada copia del expediente de tutela bajo radicado No. 2023-00336, accionante Garbelly Valencia Henao, accionado Juez de Paz de Candelaria, Secretaría de Gobierno de Candelaria e Inspección de Policía de Candelaria. Para lo cual se le concede un lapso de tres (03) días hábiles. 3.7.- Solicitar a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga para que allegue de forma íntegra y digitalizada copia del expediente de tutela bajo radicado No. 2023-00526 2023-00336, accionante Garbelly Valencia Henao, accionado Juzgado 1º Promiscuo de Candelaria y Juzgado 1º Penal del Circuito de Buga. Para lo cual se concede un lapso de tres (03) días hábiles. Cuarto. Notificar este proveído al disciplinado, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones. Quinto. Informar al disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto procesal le asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley. Sexto. Informar al investigado que, siguiendo lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 ibidem, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales. Séptimo. Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejarlo a su disposición para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Octavo. Notificar la presente decisión al Ministerio Público. Noveno. Informar que todas las diligencias que se adelanten en este asunto se realizarán a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace, que será remitido por Secretaría a los convocados.”

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_YmRiYTIINzYtNjkwMy00MmRjLWlwNDktZGNhZGVIZjhZGNj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YmRiYTIINzYtNjkwMy00MmRjLWlwNDktZGNhZGVIZjhZGNj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d)

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy 09 DE JUNIO DE 2023, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy 11 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

### EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

#### HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2023-04842 adelantado en contra del señor. **Héctor Fabio Ramírez Castro Juez de Paz de la Comuna 6 de Cali** para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 20 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

*I.- Objeto de pronunciamiento Identificado e individualizado el posible autor de las conductas noticiadas, posiblemente constitutivas de falta disciplinaria, procede la magistratura a decidir si existe mérito para iniciar investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019. II.- Actuación procesal disciplinaria El 7 de diciembre de 2023, Olga Lucero Arango presentó queja disciplinaria en contra de Héctor Fabio Ramírez Castro, en su condición de Juez de Paz de la Comuna 6 de Cali; y, 23 de febrero de 2024, se dispuso por parte de este Despacho abrir indagación previa. III.- Identidad e identificación del presunto autor de la falta Se trata de Héctor Fabio Ramírez Castro, con cédula de ciudadanía núm. 16.635.508, en su condición de Juez de Paz de la Comuna 6 de Cali. IV.- Presupuestos fácticos investigados La conducta a investigar es aquella en la que presuntamente incurrió Héctor Fabio Ramírez Castro, en su condición de juez de paz de la Comuna 6 de Cali, conforme a lo siguiente: - Presuntamente, el 10 de noviembre de 2023, el disciplinable, sin el sometimiento voluntario a dicha Jurisdicción, citó a la señora Olga Lucero Arango a una audiencia de conciliación respecto a una posesión que tiene hace más de trece (13) años de un lote ubicado en la Carrera 9 Norte #77-51 del Barrio Flóralia de esta ciudad, ya que el señor Narces Arturo Salazar Arango estaba solicitando su entrega. - Que, pese a no contar con la voluntariedad de la quejosa, procedió a practicar unos testimonios, interrogarlos y proferir sentencia en equidad. En tal virtud, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta, (ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, y (iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. En mérito de lo expuesto, este Despacho dispone: Primero.- Abrir investigación disciplinaria en contra de Héctor Fabio Ramírez Castro, con cédula de ciudadanía núm. 16.635.508, en su condición de Juez de Paz de la Comuna 6 de Cali Segundo.- Tener como pruebas las allegadas con la noticia disciplinaria.*

*Tercero.- Decretar las siguientes pruebas: 3.1.- Solicitar a la Alcaldía Municipal de Cali y a la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Vall del Cauca, se sirvan remitir los actos administrativos de nombramiento y posesión de Héctor Fabio Ramírez Castro, con cédula de ciudadanía núm. 16.635.508, en su condición de Juez de Paz de Cali. Lapso 10 días. 3.2.- Ordenar que por Secretaría se impriman los certificados de antecedentes disciplinarios del investigado, tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. 3.3.- Solicitar al Juez de Paz de la Comuna 6 de Cali, allegue en formato digital, copia del proceso en equidad donde fue convocada la señora Olga Lucero Arango por parte del señor Narces Arturo Salazar Arango. Adicionalmente, certificará las actuaciones que se surtieron en el proceso. Lapso: 10 días. 3.4. Escuchar a la señora Olga Lucero Arango, en diligencia de ampliación y ratificación de queja el próximo 17 de junio de 2025 a las 10:00 a.m., diligencia que se celebrará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, garantizándose que los sujetos procesales tengan acceso previo al expediente electrónico.*

*Cuarto.- Notificar este proveído al disciplinado, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la*

*yvs*

notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones. Quinto.- Informar al disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto procesal le asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley.

Sexto. - Informar al investigado que, siguiendo lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 ibidem, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales.

Séptimo. - Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción

Octavo. - Notificar la presente decisión al Ministerio Público. Noveno. - Informar que todas las diligencias que se adelanten en este asunto se realizarán a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace, que será remitido por Secretaría a los convocados.”

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_Y2Y5ZjhmMTMtOGQ4YS00ZjRmLTg2YjgtMmQxMDA0MDNhNDc2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Y2Y5ZjhmMTMtOGQ4YS00ZjRmLTg2YjgtMmQxMDA0MDNhNDc2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d)

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy 09 DE JUNIO DE 2023, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

y/vs

DESFIJACION: Hoy 11 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

yvs



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

### EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

#### HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2024-02690 adelantado en contra del señor. **Carlos Raúl Criollo Juez de Paz del Municipio de Candelaria** para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 20 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

*“I.- Objeto de pronunciamiento Identificado e individualizado el posible autor de las conductas noticiadas, que podrían constituir falta disciplinaria, procede la magistratura a decidir si existe mérito para iniciar investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019. II.- Actuación procesal disciplinaria Mediante oficio núm. E-2024-065526 la Procuraduría Provincial de Cali remitió por competencia queja disciplinaria radicada por la señora Garbelly Valencia contra el juez de paz Carlos Raúl Criollo, al considerar que se extralimitó de sus funciones al haber proferido orden de desalojo el 7 de febrero de 2024. El asunto correspondió, por reparto, a esta magistratura el 15 de julio del 2024. III.- Identidad del presunto autor de la falta Se trata del señor Carlos Raúl Criollo identificado con cédula de ciudadanía núm. 16.988.745 en calidad de juez de paz de Candelaria, Valle. IV.- Presupuestos fácticos investigados Considera esta magistratura que es procedente iniciar investigación disciplinaria formal en contra del señor Carlos Raúl Criollo, con fundamento en hechos que, en principio, podrían revestir connotación disciplinaria, relacionados con una presunta extralimitación en el ejercicio de sus funciones como juez de paz, conforme a lo dispuesto en la Ley 497 de 1999. Se informó que el 22 de junio de 2015 la señora Garbelly Valencia Henao celebró un contrato de promesa de compraventa con la señora Nini Johana Casañas, con la finalidad de adquirir la posesión de un inmueble sobre el cual ha ejercido desde entonces actos propios de señora y dueña. El 9 de junio de 2021 el juez de paz levantó un acta de inicio que solo contiene el nombre de la solicitante. Posteriormente, el 6 de julio de 2021 se programó diligencia de conciliación, en la cual se levantó un acta que no fue firmada por la señora Valencia Henao. El 15 de junio de 2023, el juez de paz profirió fallo escrito, fuera del término establecido en el artículo 29 de la Ley 497 de 1999. Además, el fallo fue desfavorable para la quejosa, sin que existan evidencias de que hubiera ejercido su derecho de defensa ni contradicción dentro del trámite. Lo anterior sugiere una posible desatención a los términos legales para dictar sentencia en equidad y una eventual vulneración del debido proceso, derivada de diversas:*

*irregularidades procedimentales que podrían haber afectado los derechos de la señora Valencia Henao, en su calidad de poseedora del inmueble en disputa. Estas circunstancias ameritan un examen disciplinario que permita determinar la eventual responsabilidad del juez de paz en los hechos descritos. En tal virtud, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta, (ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, y (iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. En mérito de lo expuesto, este Despacho dispone: Primero. Abrir investigación disciplinaria contra Carlos Raúl Criollo en calidad de juez de paz de Candelaria, Valle. Segundo. Tener como pruebas las allegadas con la noticia disciplinaria. Tercero. Decretar las siguientes pruebas, cuyo cumplimiento estará a cargo de la Secretaría de esta Corporación: 3.1.- Solicitar a la Alcaldía de Candelaria, Valle - Remita con destino a este proceso copia de acta de posesión del señor Carlos Raúl Criollo. Lapso: 3 días. 3.2.- Incorporar los certificados de antecedentes disciplinarios del investigado, tanto de la Procuraduría General de la Nación como del Registro Nacional de Medidas y VS*

*Correctivas y de Policía Judicial. Lapso: 10 días. 3.3.- Solicitar al señor Carlos Raúl Criollo, se sirva a remitir copia de las actuaciones adelantadas frente al proceso de desalojo de inmueble en el que fungió como poseedora la señora Garbelly Valencia Henao. 3.4.- Citar en ampliación de queja a la señora Garbelly Valencia Henao el miércoles 25 de junio del 2025 a las 11:00 A.M. diligencia que se llevará a cabo de forma virtual.*

*Cuarto. - Notificar este proveído al disciplinado, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones. Quinto.- Informar al disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto procesal le asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley Sexto.- Informar al investigado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 ibidem, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales.*

*Séptimo. - Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción.*

*Octavo. - Notificar la presente decisión al Ministerio Público.*

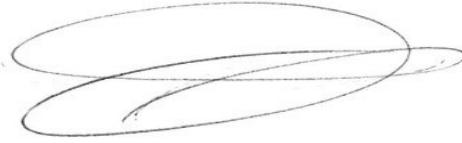
*Noveno. - Informar que todas las diligencias que se adelanten en este asunto se realizarán a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace, que será remitido por Secretaría a los convocados:*

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_MTZiMiQzNjctNWZlMS00NDJhLTllMjgtZDg0NzFkZjIwN2Rk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTZiMiQzNjctNWZlMS00NDJhLTllMjgtZDg0NzFkZjIwN2Rk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d)

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy 09 DE JUNIO DE 2023, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy 11 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

### EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,**

#### HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2024-03340\_adelantado en contra del Dr. **Jaime Alberto Hernández Salazar Oficial Mayor Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 20 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

*“II.- Objeto de pronunciamiento Identificado e individualizado el posible autor de las conductas noticiadas, posiblemente constitutivas de falta disciplinaria, procede la magistratura a decidir si existe mérito para iniciar investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019.*

*II.- Actuación procesal disciplinaria Mediante oficio del 24 de septiembre del 2024, la Doctora Inés Lorena Varela Chamorro puso en conocimiento de esta comisión la situación acontecida con el señor Jaime Alberto Hernández Salazar, en su calidad de oficial mayor, con ocasión a la reacción desmedida e irrespetuosa del empleado por el llamado de atención por su impuntualidad y por los yerros de sus proyectos. El asunto correspondió, por reparto, a esta Magistratura el día 27 de septiembre del 2024.*

*III.- Identidad e identificación del presunto autor de la falta Se trata del Doctor Jaime Alberto Hernández Salazar, en calidad de oficial mayor de secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.*

*IV.- Presupuestos fácticos investigados Considera la magistratura que es procedente iniciar investigación formal en contra del Doctor Jaime Alberto Hernández Salazar, de conformidad con los siguientes supuestos que podrían tener connotación disciplinaria, desarrollados en el marco de sus funciones. En efecto, se notificó que el 24 de septiembre del 2024 se había programado audiencia de pruebas y calificación en el radicado núm. 2023-04559, proceso que había sido asignado al Doctor Hernández Salazar. La Magistrada indica que al hacer la revisión del expediente avizó un proyecto con errores e imprecisiones en datos como fechas y radicados, por lo que procedió a llamar la atención al empleado cuando arribó a la oficina a eso de las 8:45 a.m., es decir, después del inicio de la jornada laboral. De cara a lo anterior, el empleado presuntamente reaccionó de forma exaltada e irrespetuosa ante los llamados efectuados por la titular del despacho, por lo que el profesional especializado le solicitó que se calmara y guardara compostura. En tal sentido, puede existir una desatención en el cumplimiento de las funciones del empleado, aunado a las faltas de respeto en las que pudo incurrir dado el suceso descrito por la Doctora Inés Lorena Varela Chamorro, quien, además, para la fecha era su jefa directa. En tal virtud, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta, (ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, y (iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. En mérito de lo expuesto, este Despacho dispone:*

*Primero.- Abrir investigación disciplinaria contra el Doctor Jaime Alberto Hernández Salazar en calidad de oficial mayor de la secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.*

*Segundo.- Tener como pruebas las allegadas con la noticia disciplinaria.*

*Tercero.- Decretar las siguientes pruebas, cuyo cumplimiento estará a cargo de la Secretaría de esta Corporación: 3.1.- Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali: - Remita certificación laboral del Doctor Jaime Alberto Hernández Salazar junto con documento de identificación, última dirección reportada en la hoja de vida, correo electrónico de la disciplinable y del despacho judicial, especificando el tiempo que*

y/vs

ha fungido como tal. De igual manera remitir certificación de sueldos devengados durante el 2024. Lapso: 10 días. 3.2.- Incorporar los certificados de antecedentes disciplinarios del investigado, tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Lapso: 10 días. 3.4.- Solicitar al Despacho 04 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca - Remita el manual de funciones. - Remita el expediente digitalizado bajo radicación núm. 2023-04559 Lapso: 10 días. 3.5.- Citar a los doctores Claudia Ximena Hurtado, María Andrea Andrade Santacruz y Álvaro José Hurtado Medina a testimonio, el cual se realizará el miércoles 25 de junio del 2025 a las 2:00 P.M.

Cuarto.- Notificar este proveído al disciplinado, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones. Quinto.- Informar a la disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto procesal le asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley.

Sexto.- Informar al investigado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 ibidem, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales.

Séptimo.- Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Octavo.- Notificar la presente decisión al Ministerio Público.

Noveno.- Informar que todas las diligencias que se adelanten en este asunto se realizarán a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace, que será remitido por Secretaría a los convocados.:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_YWlzYjIwNmYtMTc1Zi00Y2MzLTkyODQtYTQxYWUwODU5NzEy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YWlzYjIwNmYtMTc1Zi00Y2MzLTkyODQtYTQxYWUwODU5NzEy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d)

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

yvs

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy 09 DE JUNIO DE 2023, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy 11 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

### EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,**

#### HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2023-04627\_adelantado en contra de la **Heberth Quintero Acevedo Teresa Amparo Pastrana Titulares de la Fiscalía 67 Seccional de Cali**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 20 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

*“ I.- Objeto de pronunciamiento Identificados e individualizados los posibles autores de la conducta noticiada, posiblemente constitutiva de falta disciplinaria, procede la magistratura a decidir si existe mérito para iniciar investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019.*

*II.- Actuación procesal disciplinaria La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca ordenó la compulsación de copias para que se investigue disciplinariamente a los servidores de la Fiscalía 67 Seccional de Cali, que tuvieron a cargo el asunto penal con radicado núm. 15759-6099-16-42-2019-01153, de 2019 al 2022, en razón a la presunta mora en el trámite del mencionado asunto.*

*III.- Identidad e identificación del presunto autor de la falta Se trata de la doctora Teresa Amparo Pastrana y del doctor Heberth Quintero Acevedo, en su condición de titulares de la Fiscalía 67 Seccional de Cali.*

*IV.- Presupuestos fácticos investigados Considera la magistratura que es procedente iniciar investigación formal en contra de la doctora Teresa Amparo Pastrana y del doctor Heberth Quintero Acevedo, en su condición de titulares de la Fiscalía 67 Seccional de Cali, de conformidad con los siguientes supuestos que podrían tener connotación disciplinaria, acaecidos en el trámite del proceso penal con radicado núm. 15759- 6099-16-42-2019-01153:*

*- El ciudadano David Santiago Martínez Oróstegui presentó incidente de desacato contra la Fiscalía 21 Local de Cali, en virtud del fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali el 24 de mayo del 2023, bajo radicado núm. 76001-22-04-000-2023-00613-00, en el que se ordenó al despacho fiscal que adelantara las actuaciones judiciales pertinentes para que en el término de 3 meses lograra determinar la procedencia de formular imputación o, por el contrario, ordenar el archivo de la indagación radicada con el núm. 15759-6099-16-42-2019-01153. - En esta Corporación se advirtió que, en el fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, de fecha 24 de mayo del 2023, se señaló que, si bien no existió una mora propiamente atribuible al fiscal 21 local de Cali, si se avizoró una inactividad del proceso durante los años 2019 a 2022, cuando el mentado asunto estuvo a cargo de Fiscalía 67 Seccional “*

*de Cali. Ello porque en el periodo mencionado no se adoptó la decisión de imputar o archivar. En tal virtud, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta, (ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, y (iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. En mérito de lo expuesto, este Despacho dispone: Primero.- Abrir investigación disciplinaria contra la doctora Teresa Amparo Pastrana y el doctor Heberth Quintero Acevedo, en su condición de titulares de la Fiscalía 67 Seccional de Cali. Segundo.- Tener como pruebas las que reposan en el expediente. Tercero.- Decretar las siguientes pruebas, cuyo cumplimiento estará a cargo de la Secretaría de esta Corporación: 3.1.- Ordenar que se impriman los certificados de antecedentes disciplinarios de los investigados, tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. 3.2.- Solicitar a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cali, al asistente y a la titular de la Fiscalía 67 Seccional de Cali, certifiquen: a.- La planta de*

yvs

personal de la Fiscalía 67 Seccional de Cali para los años 2019 a 2022. b.- Los procesos asignados, carga activa y salidas efectivas de la Fiscalía 67 Seccional de Cali desde enero de 2019 a diciembre de 2022, discriminándolos mes por mes. c.- Audiencias a las que comparecieron los titulares de la Fiscalía 67 Seccional de Cali desde enero de 2019 a diciembre de 2022, discriminándolos mes por mes. d.- Escritos de acusación, preclusión y preacuerdos presentados por los titulares de la Fiscalía 67 Seccional de Cali desde enero de 2019 a diciembre de 2022, discriminándolos mes por mes. e.- Resoluciones de archivo expedidas por los titulares de la Fiscalía 67 Seccional de Cali desde enero de 2019 a diciembre de 2022, discriminándolos mes por mes. f.- Programas metodológicos realizados por los titulares la Fiscalía 67 Seccional de Cali desde enero de 2019 a diciembre de 2022, discriminándolos mes por mes. g.- Órdenes a policía judicial emitidas por los titulares de la Fiscalía 67 Seccional de Cali desde enero de 2019 a diciembre de 2022, discriminándolos mes por mes. De la anterior información, se allegarán los documentos o las pruebas pertinentes. Lapso: 15 días. 3.3.- Solicitar al titular y al asistente de la Fiscalía 67 Seccional de Cali y de la Fiscalía 137 Seccional de Florida (Valle), la remisión en medio digital del asunto penal con radicado núm. 15759-6099-16-42-2019-01153. En caso de que ya no tenga la noticia criminal bajo su conocimiento, se remitirá de inmediato la solicitud al despacho competente. Lapso: 15 días. 3.4.- Solicitar a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cali se sirva remitir certificación laboral de la doctora Teresa Amparo Pastrana y el doctor Heberth Quintero Acevedo, informando el último cargo desempeñado, documento de identificación, última dirección reportada en la hoja de vida y correo electrónico. De igual manera remitir certificación de sueldos devengados desde 2019 a 2022. Lapso: 15 días

Cuarto.- Notificar este proveído a los disciplinados, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándoles que pueden hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará a los disciplinados que informen el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones. Quinto.- Informar a los disciplinables que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujetos procesales les asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley. Sexto.- Informar a los investigados que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 ibidem, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales. Séptimo.- Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Octavo.- Notificar la presente decisión al Ministerio Público. Noveno.- Informar que todas las diligencias que se adelanten en este asunto se realizarán a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace, que será remitido por Secretaría a los convocados:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_YzM4NjY0ODktOGQwYS00ZDQ1LWlxMDAtNzY4ZDYxYTgzYTZj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YzM4NjY0ODktOGQwYS00ZDQ1LWlxMDAtNzY4ZDYxYTgzYTZj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d)

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy 09 DE JUNIO DE 2023, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy 11 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

### EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,**

#### **HACE SABER:**

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2023-04742\_adelantado en contra de la **Jhonier Rojas Sánchez Secretario del Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cali**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 20 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

*I I.- Objeto de pronunciamiento Identificado e individualizado el posible autor de las conductas noticiadas, posiblemente constitutivas de falta disciplinaria, procede la magistratura a decidir si existe mérito para iniciar investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019. II.- Actuación procesal disciplinaria Mediante compulsas de copias del 31 de julio del 2023 la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia puso en conocimiento de esta Corporación la mora en la que presuntamente incurrió el secretario del Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cali al tramitar el recurso de apelación presentado dentro de proceso de liquidación de sociedad conyugal. El asunto correspondió, por reparto, al Despacho 3 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cali, que mediante pronunciamiento del 18 de diciembre del 2023 abrió indagación previa y solicitó pruebas, posteriormente, se remitió a este despacho, por su creación. III.- Identidad e identificación del presunto autor de la falta Se trata del Doctor Jhonier Rojas Sánchez, en su condición de secretario del Juzgado 2 de Familia de Oralidad de Cali IV.- Presupuestos fácticos investigados Considera la magistratura que es procedente iniciar investigación formal en contra de Jhonier Rojas Sánchez, por la presunta mora judicial en resolver la solicitud de recurso de apelación dentro de proceso de liquidación de sociedad conyugal. Se notició que, mediante impugnación de sentencia de tutela del 19 de septiembre del 2023, proferido por la sala de familia del Tribunal Superior de Cali, que niega la protección Constitucional, por cuanto, el señor Daniel Felipe Beltrán Cruz en calidad de accionante solicitó la nulidad de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Cali estando en trámite los recursos ordinarios. Por su parte, el Ad quem revoca parcialmente el fallo de primera instancia bajo el argumento que la sentencia ordinaria se profiere el 13 de mayo del 2022, seguidamente, el actor presentó recurso de apelación el 20 de mayo del 2022 e ingresó al proceso el 4 de septiembre del 2023; es decir, una mora de aproximadamente año y tres meses para glosar a la carpeta para resolver el rechazo del recurso de alzada Por otra parte, frente al recurso de reposición interpuesto contra la negativa de conceder la apelación a fecha del 17 de octubre del 2023 no se evidenció que se tramitara el recurso de queja. En tal virtud, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta, (ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, y (iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. En mérito de lo expuesto, este Despacho dispone:*

*Primero.- Abrir investigación disciplinaria contra Jhonier Rojas Sánchez, en su condición de secretario del Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cali.*

*Segundo.- Tener como pruebas las allegadas con la noticia disciplinaria y la indagación preliminar.*

*Tercero.- Decretar las siguientes pruebas, cuyo cumplimiento estará a cargo de la Secretaría de esta Corporación: 3.1.- Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali: - Remita certificación laboral del Doctor Jhonier Rojas Sánchez en su condición de oficial mayor del Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cali, junto con documento de identificación, última dirección reportada en la hoja de vida, correo electrónico de la disciplinable y del despacho judicial, especificando el tiempo que ha fungido como tal. De igual manera remitir certificación de sueldos devengados durante 2023. Lapso: 10 días. 3.2.- Incorporar los certificados de antecedentes disciplinarios del investigado, tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Lapso: 10 días. 3.3.- Citar en audiencia de práctica de testimonio a la Doctora Gloria Lucía Rizo Varela en calidad de Juez Segunda de Familia de Oralidad de Cali para el día miércoles 4 de junio a las 2:00 P.M. Diligencia que se desarrollará de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams. 3.4.- Solicitar al Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cali. - Rinda un informe detallado sobre como se efectúa la atención al público de manera híbrida en el Despacho, cómo se distribuyen los turnos de atención al público y cómo se efectúa la supervisión desde la secretaría a las funciones de los demás empleados. - Cómo se distribuyen los memoriales y correos electrónicos para glosarlos a los expedientes - Allegue copia de las estadísticas del Despacho de todo el 2022 y 2023. - Allegue manual de funciones del Juzgado. Lapso: 10 días.*

*Cuarto.- Notificar este proveído al disciplinado, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se*

yvs

remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones.

Quinto.- Informar a la disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto procesal le asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley.

Sexto.- Informar al investigado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 ibidem, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales.

Séptimo.- Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Octavo.- Notificar la presente decisión al Ministerio Público.

Noveno.- Informar que todas las diligencias que se adelanten en este asunto se realizarán a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace, que será remitido por Secretaría a los convocados.:

“

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_NGVjZjEwZjUtMTE1MS00N2M0LThmMmltZjBmMDIxNTViNTI%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NGVjZjEwZjUtMTE1MS00N2M0LThmMmltZjBmMDIxNTViNTI%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d)

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy 09 DE JUNIO DE 2023, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy 11 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

yvs



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

### EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,**

#### HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2023-01349\_adelantado en contra de la **Héctor Fabio Ramírez Castro Juez de Paz de la Comuna 6 de Cali**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 20 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

*I.- Objeto de pronunciamiento Identificado e individualizado el posible autor de las conductas noticiadas, que podrían constituir falta disciplinaria, procede la magistratura a decidir si existe mérito para iniciar investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019.*

*II.- Actuación procesal disciplinaria Mediante queja disciplinaria del 9 de junio de 2023 la señora María del Socorro Hurtado Yule puso en conocimiento de esta Comisión lo alusivo al trámite de revocatoria de adjudicación de apoyo de la señora Amparo María Hurtado Yule, quien padece Alzheimer y requiere acompañamiento en trámites legales y administrativos.*

*El asunto correspondió, por reparto, al Despacho 3 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cali, que mediante pronunciamiento del 17 de julio del 2023 abrió indagación previa y solicitó pruebas, posteriormente, se ordenó la remisión del expediente al Despacho 5 conforme lo señalado por el acuerdo No. CSJVAA24-15 del 8 de febrero del 2024.*

*III.- Identidad del presunto autor de la falta Se trata del señor Héctor Fabio Ramírez Castro, identificado con cédula de ciudadanía Núm. 16.635.508 en su condición de Juez de Paz de la Comuna 6 de Cali.*

*IV.- Presupuestos fácticos investigados Considera la magistratura que es procedente iniciar investigación formal en contra de Héctor Fabio Ramírez Castro, por la extralimitación de sus funciones, conforme a lo establecido por la ley 497 de 1999, por la celebración de una audiencia de revocatoria de apoyo, conforme a lo dispuesto por la ley 1996 de 2019, sin tener competencia para ello. En efecto, se notició que, la señora Amparo María Hurtado es una persona en situación de vulnerabilidad con ocasión a su diagnóstico de Alzheimer. Mediante escritura pública Núm. 2324, registrada en la Notaría 23 del Círculo de Cali, se designó como apoyo al señor Ever Hurtado, hermano de la aquí quejosa. El 16 de marzo de 2023 la señora Hurtado Yule fue citada por el señor Héctor Fabio Ramírez Castro, a solicitud de la hija de Amparo Hurtado, para adelantar audiencia de conciliación, con el propósito de cancelar dicho apoyo bajo el argumento de que la escritura pública por la cual se adjudicó esta figura no cumple con los requisitos legales. El 17 de mayo del 2023 el juez de paz presuntamente dio lectura a un documento en el que aseguraba que la escritura pública carecía de las condiciones que el proceso de adjudicación de apoyo exigía y que el día anterior se presentaron ante la notaría para demostrar que la señora Amparo Hurtado se encontraba en plenas facultades mentales para poner fin al apoyo. En tal sentido, puede existir una extralimitación de funciones, conforme lo reglado en el artículo 8 y subsiguientes de la ley 497 de 1999, por cuanto el disciplinable no posee competencia para adelantar proceso de revocación de apoyo en los términos del artículo 31 de la ley 1996 de 2019. En tal virtud, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta, (ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, y (iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. En mérito de lo expuesto, este Despacho dispone: Primero. Abrir investigación disciplinaria contra Héctor Fabio Ramírez Castro, en su condición de juez de paz de la Comuna 6 de Cali Segundo. Tener como pruebas las allegadas con la noticia disciplinaria y la indagación preliminar.*

*Tercero. Decretar las siguientes pruebas, cuyo cumplimiento estará a cargo de la Secretaría de esta Corporación: 3.1.- Incorporar los certificados de antecedentes disciplinarios del investigado de la Procuraduría General de la Nación, Registro Nacional de Medidas Correctivas y de Policía Judicial. Lapso: 10 días. 3.2.- Citar a audiencia de práctica de testimonio al señor Ever Alberto Hurtado Yule el miércoles 4 de junio del 2025 a la 1:10 p.m. Diligencia que se llevará a cabo de forma virtual por la plataforma Microsoft Teams. Cuarto. Notificar este proveído al disciplinado, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones. Quinto. Informar al disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto procesal le asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única*

y/vs

*instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley. Sexto. Informar al investigado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 ibidem, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales. Séptimo. Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Octavo. Notificar la presente decisión al Ministerio Público. Noveno. Informar que todas las diligencias que se adelanten en este asunto se realizarán a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace, que será remitido por Secretaría a los convocados:*

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_Yzc2YmMzYjctNmM1Ny00NmVhLWFkMGQtODJmMDMyMjM3OGE5%40thred.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Yzc2YmMzYjctNmM1Ny00NmVhLWFkMGQtODJmMDMyMjM3OGE5%40thred.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d)

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy 09 DE JUNIO DE 2023, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy 11 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario